(AUTORIZA AL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA QUE SUSCRIBA EL CONVENIO DE COMPATIBILIZACIÓN DE LOS TRIBUTOS INTERNOS APLICABLES AL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DE LA UNIÓN ADUANERA CENTROAMERCANA)

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 295-2006, Aprobado el 30 de Junio del 2006

Publicado en La Gaceta No. 133 del 10 de Julio del 2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, en calidad Estados Parte del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) nos hemos comprometido a constituir una Unión Aduanera entre nuestros territorios, con el propósito de establecer la libertad de tránsito a las mercancías independientemente del origen de las mismas.

II

Que el establecimiento de la Unión Aduanera entre nuestros Estados, demanda la adopción de un sistema de registro, control, liquidación y pago de los tributos asociados con las transacciones comerciales que se realicen dentro del territorio aduanero único.

III

Que para tal fin es indispensable introducir adecuaciones básicas destinadas a compatibilizar gradualmente los sistemas tributarios de los Estados Parte.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1.- Otorgar Plenos Poderes al Licenciado Mario Flores Loáisiga, Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que en dicha calidad suscriba en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, el “Convenio de Compatibilización de los Tributos Internos Aplicables al Comercio entre los Estados Parte de la Unión Aduanera Centroamericana”.

Arto. 2.- La Certificación de este Acuerdo faculta amplia y suficientemente al Licenciado Mario Flores Loáisiga, para proceder de conformidad.

Arto. 3.- El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de junio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/6713